

Bienes de fortuna y seguridad religiosa. Fundación de una capellanía en El Saltillo (siglo XVIII)

Sergio Antonio Corona Páez

Universidad Iberoamericana, México

RESUMEN. En la Nueva España y en sus provincias, la institución de capellanías era un rasgo propio de la nobleza colonial. Como lo atestiguan varios casos locales, en el Reino de la Nueva Vizcaya, y particularmente en la Alcaldía Mayor de Saltillo y Santa María de las Parras, las capellanías eran fundadas por personas que tenían estatus nobiliario y excedentes económicos como para asegurarse la aplicación de sufragios por medio de las misas, a perpetuidad. En su propia mentalidad, las capellanías eran un factor de seguridad psicológica ante la muerte. Pero había connotaciones sociales: sin pergaminos, blasones ni ejecutorias reales, la capellanía era la expresión visible de la nobleza y limpieza del linaje, de la obediencia al Rey y al Pontífice Romano. Un caso que se apega perfectamente a este esquema es el de la capellanía fundada en Saltillo por Alonso de Cepeda y Bernarda de Herrera, su mujer, el 8 de noviembre de 1689, cuyo texto original en versión paleográfica, aquí presentamos.

PALABRAS CLAVE. Capellanía, Nueva España, mentalidad, historia económica, Saltillo.

ABSTRACT. In New Spain (Colonial Mexico) and its provinces, the foundation of capellanías (chaplains) was an act proper of colonial nobility and gentry. As shown by several regional cases, in the Kingdom of New Biscay and in the Alcaldía Mayor de Saltillo y Santa María de las Parras in particular, chaplains were founded by people who had noble status and economic surplus enough as to assure themselves the benefits of perpetual catholic mass prayers. According to their own mentality, chaplains were a psychological factor of security at the moment of death. Nevertheless, there were some social connotations: without scrolls, coats of arms or royal certifications, chaplains were the visible expression of nobility, pureness of blood and obedience to the King and the Pope. A case that fits perfectly well with this description is that of the chaplain

founded in Saltillo by Alonso de Cepeda and Bernarda de Herrera, his wife, on November 8th, 1689, which is presented below.

KEYWORDS. New Spain, mentality, economic history, catholic Religion, Saltillo.

La Nueva Vizcaya y las capellanías

La Gobernación o Reino de la Nueva Vizcaya (en Nueva España, actualmente México) fue explorada y delimitada durante la segunda mitad del siglo XVI. Esta enorme provincia abarcaba los actuales estados mexicanos de Durango, Chihuahua, sur de Coahuila, Sonora y Sinaloa. Se trataba de una superficie superior en 100.000 kilómetros, a la de la España actual. Quizá una de las maneras más interesantes para abordar el estudio de sus colonizadores consiste en historiar alguna de las facetas de su mentalidad. Como es bien sabido, este enfoque no da cuenta de los hechos «relevantes» militares ni políticos, sino más bien buscaría documentar y analizar casos de individuos que se apropiaron de la cultura del grupo, lugar y época en que vivieron, y de cómo esos individuos manifestaron dicha apropiación de una manera perceptible para el historiador.¹ En el caso que aquí referiremos, el hecho que ha quedado atestiguado documentalmente consiste en la fundación de la capellanía de la hacienda de San Isidro de las Palomas, sitio que pertenecía a la jurisdicción de la villa de Santiago del Saltillo,² en la Alcaldía Mayor de Parras y Saltillo, precisamente en la Nueva Vizcaya.³ Esta fundación fue realizada por Alonso de Cepeda de la Fuente⁴ y su mujer, Bernarda de Herrera, a finales del siglo XVII.

¿Qué significaba la fundación de una capellanía en la Nueva España? ¿Qué clase de institución era ésta? Doris M. Ladd menciona la fundación de capellanías como uno de los rasgos característicos de la nobleza novohispana.

1. No se trata de ninguna novedad. El concepto de «mentalidad» en cuanto estructura de percepción psicológica, social y cultural compartida por un grupo humano en cierto lugar y tiempo, surgió en la tradición de la escuela historiográfica francesa de los Annales. Un estudio clásico con este enfoque es el de Le Roy Ladurie, «Montaillou: cátaros y católicos en una villa francesa» (1978). En este trabajo, entenderemos por mentalidad una particular manera de entender el mundo, la cual es compartida por un grupo (estamento, clase social). Llamamos también mentalidad a la manera socialmente compartida como ese grupo expresa su particular manera de entender el mundo.

2. La villa de Santiago del Saltillo fue fundada en 1575.

3. Actualmente Saltillo y Parras se encuentran ubicadas en el norteño estado mexicano de Coahuila.

4. Los descendientes de Ambrosio de Cepeda tenían derecho al uso del «don» propio de los nobles (don, dom, contracción de dominus, señor) por gozar de los beneficios de la Real Cédula de Nuevas Poblaciones. Por la misma razón se les consideraba «beneméritos» y les fueron concedidas encomiendas de indios.

Una inversión popular de los nobles era la de establecer capellanías. Un noble agonizante dejaba una cantidad para que se oficiaran misas por el descanso de su alma. Confiaba el fondo a un sacerdote o a un seglar, quien a su vez pagaba a un sacerdote para que oficiara las misas. Generalmente, un fondo de capellanía costaba de dos a siete mil pesos. Generalmente, los nobles arreglaban que el control de los fondos fuera ejercido por un miembro de su familia (Ladd, 1984: 82-3).

Sobre la naturaleza de las capellanías nos dice Mijares Ramírez:

La capellanía era una fundación eclesiástica, dotada de un capital en bienes o dinero, con cuya renta se mantenía el capellán que la servía. La renta debía asegurar, anualmente y con carácter perpetuo, la celebración de un cierto número de misas por el alma de las personas que hubiese dispuesto el fundador.⁵

Pero, ¿era la institución de capellanías una costumbre común en la villa de Santiago del Saltillo y en la jurisdicción de su Alcaldía Mayor? ¿Era esta una costumbre netamente española, o era compartida por la nobleza indígena hispanizada y rica, como la de los hidalgos tlaxcaltecas productores de vinos y aguardientes?

La primera de las capellanías de la villa fue fundada por el conquistador Ginés Hernández, muerto sin descendencia en los primeros años del siglo XVII. Con el tiempo, la hacienda de Ginés Hernández fue conocida como hacienda «de la Capellanía», actualmente Ramos Arizpe, Coahuila, ciudad contigua a Saltillo. Antes de morir, Hernández nombró al cabildo de la villa como patrono de la capellanía que dejaba.

En la jurisdicción de la Alcaldía Mayor de Parras y el Saltillo había otros casos de fundación de capellanías. Una interesante ilustración es el caso de don Antonio de Estrada y doña Lucía Cavazos, prósperos cosecheros españoles vecinos de Parras. Don Antonio era ya conocido como productor de vino y aguardiente en 1679.⁶ Ambos fundaron una capellanía de dos mil pesos de principal sobre una casa y viñedo propios el 28 de abril de 1693.⁷

5. Mijares Ramírez, Escribanos, 1997.

6. *Vid* Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras (AHCSILP) expediente 524.

7. Don Antonio se declaró el primer Patrón de la capellanía, y a su muerte, le sucederían sus hijos varones de mayor a menor, prefiriendo la línea de varón a la femenina. El primer capellán fue su hijo Joseph de Estrada, quien a título de dicha capellanía se ordenó en el ministerio sacerdotal. La segunda generación de esta familia estaba formada por José, Francisco Javier, Manuel, Isabel y Josefa Estrada Cavazos, hijos de don Antonio y doña Lucía. Doña Josefa de Estrada Cavazos, nacida en 1684 y que murió doncella, testó el 16 de abril de 1744. Poseía, entre otras cosas, una casa con su viña anexa valuadas en dos mil cien pesos, cinco reales y medio. Los bienes los heredó de sus padres y de su hermana

Algunas de estas viñas, a fuerza de trabajo arduo, llegaban a alcanzar un valor más que respetable, como la que «edificaron y plantaron durante su matrimonio» don Mathías Bentura y Angela Matiana de la Rosa, su mujer, «indios naturales tlascaltecos» cuyo valor pasaba —en 1716— de siete mil pesos,⁸ razón por la cual fundaron sobre ella una capellanía de dos mil pesos. Evidentemente la viña era muy productiva, puesto que el valor del total de los bienes de dicho matrimonio pasaba de los diez mil pesos en agosto de 1716.⁹

Don Pedro Cayetano Hernández y su esposa doña Teresa Cano Moctezuma, así como don Juan Alberto de la Cruz «yndios de los naturales tlascaltecos» de Parras fundaron capellanías de dos mil pesos de principal. En julio de 1751 la viña ya tenía problemas por réditos caídos, razón por la cual se pregonó su venta.¹⁰ En la primera mitad del siglo XVIII, Pascual de la Cruz y su mujer, fundaron una capellanía de dos mil pesos de principal sobre

doña Isabel, que había muerto en 1741. Doña Josefa declaró por su albacea testamentario fideicomisario y heredero a don Francisco Javier Estrada Cavazos, su hermano. Éste a su vez otorgó testamento el 4 de noviembre de 1745. Declara haber casado con Mariana Moreno, natural de Parras, con quien procreó dos hijos, Francisco y Pedro de Estrada Moreno. Su esposa no trajo bienes al matrimonio, y durante el matrimonio no se generaron bienes gananciales. Fue albacea y heredero de doña Isabel y de doña Josepha de Estrada, sus hermanas. Sus menguados bienes incluían la casa de su morada, la cual compartía con su hermano Manuel de Estrada Cavazos. Era también suya la viña contigua a la casa excepto por veinte varas en cuadro de cepas. Esa viña tenía el grave inconveniente de estar cargada con un censo de mil pesos que ordenó su hermana Isabel de Estrada —propietaria inicial— para que con sus réditos se hiciese la función de la natividad de Nuestra Señora en el Colegio de la Compañía, según cláusula séptima del testamento de la misma doña Isabel del 26 de diciembre de 1738. Si los albaceas designados por don Francisco no podían redimir los mil pesos de principal, había que dar cincuenta pesos anualmente para que se siguiera celebrando dicha función. Por otra parte don Francisco declaraba que la viña que poseía, la que estaba ubicada en el Callejón con la casa caída y arruinada, era donde está fincada la capellanía de dos mil pesos establecida por sus padres. Para entonces se debían dos años de réditos al capellán propietario el Dr. don Ignacio de Asco, su sobrino. Don Francisco tenía también una viña que heredó de sus padres, ubicada en el paraje que llamaban de «La Ciénega», la cual vendió —como constaba en escritura— al Santuario de Guadalupe de Parras, con la obligación de que el mismo don Francisco pagase el censo de quinientos pesos que le cargó él mismo, mas los cincuenta pesos de réditos caídos de dos años de dicho censo, a la Cofradía de Nuestra Señora de los Dolores. Los demás bienes están libres del censo y pensión al Santuario. Las deudas que don Francisco había contraído debían ser pagadas de lo que produjesen sus viñas, con el objeto de no perder los bienes de capital. (así lo tenía concertado con los acreedores) Del remanente de sus bienes —una vez pagadas deudas y mandas— declaraba herederos a su hermano don Manuel de Estrada y a sus propios hijos, Francisco y Pedro de Estrada, por partes iguales (AHCSILP, expediente 313).

8. AHCSILP, expediente 304. Por esta razón, el 14 de agosto de 1716 fundaron una capellanía de dos mil pesos sobre la casa y viña.

9. AHCSILP, expediente 304.

10. AHCSILP, expediente 310. Julio de 1751.

dos casas pequeñas y viñas.¹¹ En 1760, don Cristóbal de Aragón y Abollado, que era propietario de una capellanía de dos mil pesos de principal que fue establecida sobre una viña por don Antonio de Estrada y Lucía Cavazos, su mujer, el 28 de abril de 1693¹² temía que ésta hubiese sido tan descuidada que ya hubiese perdido su valor original y, por ende, la posibilidad de redimir lo que debía.¹³

Otro caso sería el de don José Ignacio de Mier y Terán, hijo de don Jacinto de Mier y Terán y de doña Mariana Barraza, todos vecinos de San Juan del Río. Ignacio era heredero forzoso de los bienes de su madre, quien le dejó una casa y viña en Parras que tenían fundada una capellanía a la Cofradía del Santo Entierro de Cristo. En 1798, don Ignacio tuvo que declararse insolvente para pagar las rentas caídas, salvo recurso de entregar la viña y pagar con la diferencia.¹⁴

Los casos anteriores nos permiten concluir que la institución de capellanías era una costumbre bastante extendida entre las familias de la Nueva Vizcaya que tenían estatus de hidalguía de acuerdo a la Real Cédula de Nuevas Poblaciones, como los conquistadores y los primeros pobladores (entre ellos los tlaxcaltecas) y que, además, tenían recursos para hacerlo.

El aspecto religioso de las capellanías

Una de las grandes motivaciones para la fundación de las capellanías era la profunda inseguridad que por el «destino final de su alma» experimentaba el ser humano. La lectura de los testamentos de la villa de Santiago del Saltillo, similares a los de otros lugares de la Nueva España, nos atestiguan que el «alma» era entendida como el componente del ser humano que se caracterizaba por su «bondad original» e incorporeidad, el cual se contraponía al componente corruptible y «malo» que era el cuerpo.¹⁵ La salvación del alma era una prioridad absoluta. Ésta era una concepción antropológica de origen

11. AHCSILP. Testamento. 6 de septiembre de 1749, expediente 308.

12. Don Antonio se declaró el primer Patrón de la capellanía, y a su muerte, le sucederían sus hijos varones de mayor a menor, prefiriendo la línea de varón a la femenina. El primer capellán fue su hijo Joseph de Estrada, quien a título de dicha capellanía se ordenó en el ministerio sacerdotal. AHCSILP, expediente 313.

13. La viña medía 5.266 varas y tres cuartos, superficie de la que había que restar 816 varas cuadradas eriazas; quedando cubiertas de cepas 4,001 varas cuadradas con cepas separadas entre sí cinco cuartas cada una. AHCSILP expediente 313.

14. AHCSILP, expediente 340. La viña medía más de 27.631 varas cuadradas, pero estaba alejada del agua, mal ubicada para los riegos además de que estaba plantada en una tierra «barrialosa, mala para planteles», razón por la que se tasó a bajo precio (tres cuartos de real vara cuadrada) en octubre de 1798.

15. Recordemos que en la misma época, la Inquisición torturaba el cuerpo para «salvar el alma».

platónico: alma buena, cuerpo malo.¹⁶ En la Nueva Vizcaya, los colonizadores y sus descendientes vivían y morían con el constante temor de «no haber hecho lo suficiente» para su salvación eterna. El concepto bíblico de salvación gratuita no existía sino entre los «luteranos»¹⁷ y ningún católico fiel hubiese prestado atención a semejante doctrina. En la Nueva España del siglo xvii, ser hereje era peor que estar muerto en vida. No solamente implicaba la traición a la familia y a la sociedad a la que se pertenecía, representaba también la traición a la Corona y la separación de la bienaventuranza eterna. Por lo tanto, había que buscar otros caminos para asegurarse la salvación del alma y la paz mental. Muchas personas con recursos económicos temían la condenación eterna porque tenían consciencia de «haber sido malos» o de no haber sido «lo suficientemente buenos». Desde su particular mentalidad, estas personas encontraban en la fundación de una o de varias capellanías, una manera de mitigar la incertidumbre que les causaba su gran temor «al juicio, a la ira de Dios y al infierno». Una cultura compartida como la del Saltillo en el siglo xvii, la cual poseía resabios medievales de teocentrismo y hierocracia en su manera de concebir al mundo y de relacionarse con él, necesariamente generaba temores religiosos. Al disponer parte de la producción de sus bienes terrenales ad perpetuam, los fundadores de capellanías se aseguraban su redituabilidad en términos metafísicos. Al sustentar económicamente a un capellán para que dijera —de manera vitalicia— misas en sufragio de las almas de los fundadores, éstos seguían gozando de sus propiedades terrenas, aunque los «dividendos» fuesen «espirituales».

La mecánica de la capellanía era la siguiente: el fundador nombraba un patrono —una persona o una institución— cuyas funciones serían tanto la designación del capellán como la administración de los bienes sobre los que se fundaba la capellanía. Ordinariamente, el fundador establecía ciertas normas tocantes a las reglas que se debían observar para la designación del patrono y del capellán, cargos ambos que se solían reservar para un miembro de la familia.¹⁸

El capellán tenía la obligación de decir las misas y recibía por ello una renta. Las capellanías de muchas maneras apoyaban la formación y existencia del clero novohispano. Muchos aspirantes a sacerdotes podían ordenarse y posteriormente recibir las sagradas órdenes en la medida en que contasen con el beneficio de una o varias capellanías que garantizaran al religioso su manutención. La capellanía solía ser vitalicia, y si quedaba vacante por muerte o renuncia del beneficiario, se debía nombrar un nuevo capellán.

16. De hecho, los testadores cercanos a la muerte, al dictar su última voluntad, enviaban el cuerpo a la tierra a «donde pertenecía» y el alma a Dios «que la crió».

17. «Luteranos» era el nombre genérico e indiscriminado que los católicos hispano-americanos daban a los miembros de las iglesias que profesaban la teología de la reforma protestante: luteranas, calvinistas, presbiterianas, etc.

18. Mijares Ramírez, 1997.

Durante la época colonial existieron instituciones denominadas juzgados de Testamentos, Capellanías y Obras Pías que tenían como función obligatoria la vigilancia para se cumpliera con la voluntad de los fundadores de las capellanías, que se dijese las misas y que el capellán cobrase su renta. Estos juzgados tenían además la misión de confirmar a los capellanes que proponían los patronos laicos y de establecer el número de misas que se debían celebrar, según la dote de la capellanía. Sobre el concepto de dote y principal nos dice Mijares Ramírez:

El principal o dote de la capellanía eran los bienes que la sustentaban económicamente. La iglesia exigía que los bienes dotados debían ser suficientes y estar permanentemente invertidos para proporcionar una renta de carácter perpetuo, que permitiera mantener al capellán y cubrir los gastos que originaba la misa —cera para las velas y música y adornos para la iglesia. La dotación de una capellanía se podía hacer a partir de un bien raíz —una casa, una hacienda— o mediante la entrega de un capital en efectivo. En el primer caso, el bien se arrendaba o cargaba con un censo, a fin de que produjera una renta segura. En el segundo, el dinero era invertido en un censo consignativo, es decir, se entregaba a crédito para producir unos réditos anuales.¹⁹

Los Cepeda y su capellanía

Uno de los documentos más completos que sobre la fundación de una capellanía han sobrevivido en la antigua villa del Saltillo, es el de la familia neovizcaína de los «Cepeda», «Sepeda» o «Zepeda, apellido que admitía diversas grafías que con mucha frecuencia llevaban la preposición «de» tuvo su origen en la villa de Santiago del Saltillo, en la persona del capitán Ambrosio de Cepeda, originario de Toledo.²⁰ De él se decía que era pariente cercano de Teresa de Cepeda y Ahumada, pero esto nunca se ha comprobado.

Esta familia era una de las que eran consideradas «fundadoras, descendiente de los primeros pobladores de la villa en el siglo XVI, y por lo tanto, se trataba de una de los linajes que estaban en posesión de hidalguía o nobleza y limpieza de sangre.²¹ Se trataba de una familia española de las más antiguas,

19. Mijares Ramírez, 1997.

20. Originario de Toledo, según su testamento. Archivo Municipal de Saltillo (AMS), T. c. 1, e. 29. Saltillo, 20 de mayo de 1643

21. Existen muchos ejemplos de la importancia que se le concedía en Saltillo a la nobleza y limpieza de sangre que venía por el hecho de ser descendiente de «primeros pobladores». En su testamento el Capitán José González de Paredes y Olea, hijo de D. Juan González y de Da. Ma. de Olea, dice literalmente... «yo el capitán Joseph González vecino y natural de esta villa y yo legítimo de Juan González de Paderes [sic] y de María de Olea, difuntos, y el dicho mi padre natural de la Villa de Consuegra en Los Reinos de

distinguidas y paradigmáticas (con liderazgo social). El capitán Ambrosio de Cepeda casó en primeras nupcias con María de Herrera, con quien procreó a Felipa de Cepeda y Herrera.²² En segundas nupcias casó con Juana de la Fuente y Martínez, hija legítima del capitán Domingo de la Fuente²³ y de Francisca Martínez.²⁴ El matrimonio Cepeda-de la Fuente adquirió la rica hacienda triguera de San Isidro de las Palomas, ubicada unos cuantos kiló-

Castilla, y la dicha mi madre de esta Villa y descendiente de los conquistadores de ella...» Otro ejemplo entre los muchos existentes sería el del Capitán Nicolás Flores de Abrego y Farías, Regidor Perpetuo de Saltillo, quien testó el 20 de octubre de 1717. En su testamento, declara ser «...yo legítimo del Capitán n Nicolás Flores de Abrego y de Juana de Farías; el dicho mi padre natural de esta villa y dicha mi madre del Nuevo Reino de León, descendientes de los conquistadores de esta villa y Nuevo Reino...» (AMS, T, c 5, e 40). Ahora bien, esta costumbre saltillense ¿era una mera pretensión local o tenía validez real en la sociedad colonial novohispana? La respuesta a esta pregunta la tenemos en la información que del Licenciado y Doctor en Sagrada Teología D. Juan Bautista Farías, cura, vicario y juez eclesiástico del partido de Mascota, Jalisco, se conserva en los archivos de la Real y Pontificia Universidad de México. En esta información se hace constar que el religioso era hijo del Cap. D. Luis Farías y de Da. Antonia Flores de Abrego, siendo sus abuelos maternos el Capitán D. Pedro Flores de Abrego y Da. Josefa de Cepeda, y los paternos D. José Farías y Da. Inés de Aguirre, «todos vecinos y originarios de Saltillo, descendientes todos ellos de los primeros conquistadores y pobladores». Sus grados fueron otorgados el 28 de mayo de 1751 y el 8 de mayo de 1752. Tomo 16, Volumen 375, Ramo Universidad, del A.G.N. de México, en Fernández de Recas, *Grados*, 1963, pp. 107-108. Las universidades eran centros calificadores por excelencia para conocer de las cualidades nobiliarias (calidad) de sus alumnos.

Por otra parte, todavía a finales del siglo XVIII y principios del XIX se hacían constar legalmente tanto la hidalguía como la limpieza de Sangre de los habitantes de Saltillo. Entre ellos se encontraban los Cepeda, La nómina de solicitud de reconocimiento de nobleza incluye a Rafael Martínez (1787); José González (1790); Juan José González (1790); Ma. León Sánchez (1791); Cornelio Martínez (1792); José de Aguirre (1792); Melchor de la Fuente (1794); Juan Antonio Taboada (1795); Luis de Anda y Vargas (1796); Juan Gaspar González Bracho (1796); Miguel Lobo Guerrero (1796); Manuela González (1797); Jose Cayetano Ramos (1798); Jose Ignacio García Jiménez (1798); Julián de Goríbar (1800); Francisco de Aguirre (1800); Matías de la Peña (1802); José Benedicto Ramos (1803); Juan de Goríbar (1806); Ma. Josefa Bustillos (1807); Manuela Carrillo (1807); Jose Ma. Grande (1808); Francisco Rocillo y Nuín (1808); Anastacia de Cepeda (1818), certificaciones todas que se encuentran en el Archivo Municipal de Saltillo. Además están las certificaciones colectivas de hidalguía y nobleza a los tlaxcaltecas de San Esteban, muy numerosas, y que se encuentran depositadas en el mismo Archivo. Para el estudioso de la nobiliaria es claro que los reclamos de hidalguía en el Saltillo colonial se basaba en ser conquistador o descendiente de los que lo fueron.

22. Testamento de doña Juana de la Fuente y Martínez, viuda del capitán don Ambrosio de Cepeda. Archivo Municipal de Saltillo (AMS en lo sucesivo) T. c. 2, e. 40. Saltillo, 9 de noviembre de 1683.

23. Minero y comerciante de la villa de Santiago del Saltillo. Gozaba asimismo de los beneficios de la Real Cédula de Nuevas poblaciones, como lo demuestra el expediente de méritos y servicios que de su hijo Domingo de la Fuente y Martínez se conserva en el Archivo Municipal de Monterrey.

24. *Ibid.*

metros al oriente de la entonces iglesia parroquial de Saltillo. La hacienda pudo ser adquirida gracias a la dote matrimonial de Juana de la Fuente, ya que Ambrosio, su marido, no había aportado bienes capitales al matrimonio. Sobre este punto nos relata Juana en su testamento:

Yten declaro que cuando tomé estado con el dicho Ambrosio de Sepeda, no metió bienes capitales ningunos, y yo tenía de bienes dotales que traje a el matrimonio como costa del testamento de dicho Capitán Ambrosio de Sepeda un mil y ocho cientos pesos que con ellos compré la hacienda de las Palomas que se la dieron por precio de ocho mil pesos poco más o menos, al contado lo que montó el dicho mi dote, y lo demás a el fiado. Y cuando fue Nuestro Señor servido de llevarle de esta presente bida a la eterna a el dicho capitán Ambrosio de Sepeda, estaba debiendo la dicha hacienda la misma cantidad en que fue comprada.²⁵

De su matrimonio con el capitán Ambrosio de Cepeda, Juana de la Fuente²⁶ tuvo por sus hijos legítimos a Francisca, Esteban, Juan, Alonso, Ambrosio y a Juana de Cepeda y de la Fuente. Al quedar viuda y designada como tutora y curadora de sus hijos menores, doña Juana logró desempeñar por completo la hacienda, a base de arrendamientos continuos, hasta dejarla libre de cargas y deudas a sus hijos, salvo por algunos compromisos familiares de poca monta con los de la Fuente.²⁷

Alonso de Cepeda y de la Fuente contrajo nupcias con doña Bernarda de Herrera.²⁸ Bernarda nació hacia 1637, pues declaraba tener casi 80 años en 1717.²⁹ Este matrimonio poseía por herencia una buena parte de la hacienda de San Isidro de las Palomas, mas algunas casas en Saltillo. La pareja formada por Alonso y Bernarda procreó a Alonso, Margarita, Antonio, Jose, Juan, Pedro, Rodrigo y a María de Cepeda y Herrera.³⁰

El 8 de noviembre de 1689, Alonso de Cepeda y de la Fuente y su mujer Bernarda de Herrera comparecieron ante el teniente de Alcalde Mayor de la villa del Saltillo, el sargento mayor Nicolás Guajardo, con el objeto de fundar una capellanía sobre sus propiedades en la hacienda de San Isidro de las

25. *Ibid.*

26. Doña Juana de la Fuente casó en segundo matrimonio con don Juan de Carmona, que es llamado también «Cristóbal» de Carmona. Doña Juana de la Fuente y Martínez. Testamento.

27. Testamento de doña Juana de la Fuente y Martínez, viuda del capitán don Ambrosio de Cepeda. AMS T. c. 2, e. 40. Saltillo, 9 de noviembre de 1683.

28. Bernarda era hermana de doña María de Herrera, la cual había criado a Juan Bautista de Cepeda y Herrera, hijo legítimo de Alonso de Cepeda y Bernarda de Herrera. AMS PM, c. 2, e. 52, d 7.

29. AMS. PM. c. 9, e. 5 Renuncia de doña Bernarda de Herrera al patronato de la capellanía. Saltillo. 1717.

30. AMS. T c. 4, e. 47. Saltillo, 6 de febrero de 1709

Palomas. El propósito de la fundación de la capellanía de Alonso y Bernarda era, en voz de las autoridades.

para que Dios nuestro Señor sea servido de acordarse de sus almas, y las que están en el purgatorio reciban sufragios por cuyo medio gozarán de la gloria eterna, y porque asimismo tienen un su hijo legítimo nombrado Juan de Sepeda que por su virtud se ha inclinado a el estado sacerdotal y está estudiando en la ciudad de Guadalajara.³¹

Los bienes apartados para dotar la capellanía fueron un molino de «pan moler» propio, ubicado en la hacienda de San Isidro de las Palomas, una caballería de tierra, dos días de agua de riego al mes y una casa habitación en Saltillo, todo valuado en dos mil pesos de la época, lo cual redituaría cien pesos al año. El hijo de los fundadores y nuevo sacerdote Juan de Cepeda y Herrera se comprometería a decir quince misas al año en las festividades dedicadas a la Virgen María. Los primeros patronos de la capellanía serían los fundadores mismos, y después de ellos sus hijos y nietos según el orden establecido para tales casos.

Para volver al caso que nos ocupaba, diremos que en 1717, doña Bernarda de Herrera, ya casi de ochenta años de edad, y en vista de que temía que su muerte estuviese cercana, designó por segundo patrón de la capellanía a su hijo el alférez don Antonio de Cepeda y Herrera.³²

Doña Margarita de Cepeda y Herrera, hermana del alférez Antonio de Cepeda y Herrera, casó con don Miguel de Valdés. El tercer hijo de este matrimonio fue bautizado en saltillo el 4 de enero de 1689 con el nombre de Antonio. Eligió la carrera eclesiástica, y con el tiempo se convirtió en uno de los capellanes usufructuarios de la fundación realizada por sus abuelos maternos, conforme al llamado que dejaron establecido.

En 1809, esta capellanía seguía en manos de los descendientes de la familia Cepeda, como lo demuestra el curso que en dicho año presentó al Tribunal Eclesiástico de Monterrey don José Antonio Cepeda y Aguirre.³³

Conclusión

En un mundo de desigualdad social como lo era el Antiguo Régimen, la nobleza constituía el modelo o paradigma de vida a seguir por quienes ascendían en la escala social gracias a sus hechos de armas, a su audacia coloni-

31. AMS. PM. caja 4, expediente 58.

32. AMS. PM. c. 9, e. 5 Renuncia de doña Bernarda de Herrera al patronato de la capellanía. Saltillo, 1717.

33. AGN. Regio Patronato Indiano, Bienes Nacionales, volumen 758, expediente 8, año de 1809.

zadora o a su riqueza. Esto era particularmente cierto en las generosas tierras de la Nueva Vizcaya, en Nueva España. En estas remotas tierras, alejadas de toda Real Cancillería, donde la hidalguía se adquiría primordialmente por méritos de colonización y no por ejecutorias ni obtención de escudos de armas, la fundación de una capellanía era una acción percibida socialmente como algo estrechamente vinculado a la nobleza.³⁴ Además de lo que se consideraba ser su función propiamente salvífica, la seguridad eterna a través de las misas por los difuntos fundadores, la institución contaba con una función social prestigiadora. Una capellanía sostenida por las propiedades ancestrales mostraba a la comunidad de su época que los bienes familiares, a semejanza de lo que ocurría con las familias nobles y ricas de España, bastaban y sobraban como para tomar de ellos un excedente perpetuo. Los fundadores mostraban su hidalguía, su fidelidad a la Iglesia y al Rey³⁵ y su buena sangre de cristianos viejos, al dotar al clero novohispano (que muchas veces era descendiente de los fundadores) de medios para ordenarse y vivir como ministros del culto. La mera posesión de una capellanía constituía un hecho simbólico, el cual hablaba favorablemente de la piedad, riqueza, fidelidad, hidalguía, bondad y prestigio del linaje que la sostenía. Fundar una capellanía constituía, sin duda, un valor social.

Texto de la fundación de la capellanía.³⁶ 8 de noviembre de 1689

«Imposición de la capellanía de Alonso de Cepeda. Sello tercero, un real, años de 1688 y 1689. En la villa de Santiago del Saltillo de la Nueva Vizcaya, en 8 de noviembre de 1689, ante mí el sargento mayor Nicolás Guajardo, teniente de alcalde mayor y Capitán a guerra de dicha villa por ausencia del general don Alonso Ramos de Herrera y Salcedo, alcalde mayor de ella, y en presencia de los testigos susoescritos, parecieron Alonso de Cepeda, vecino y labrador de dicha villa, y Bernardina de Herrera su legítima mujer, por lo que le puede tocar por bienes gananciales; y la dicha Bernarda de Herrera con licencia que pide y demandó al dicho Alonso de Cepeda su marido, que presente está para hacer y otorgar lo que de suso le hará mención. Y el dicho Alonso de Cepeda le dio la dicha licencia a la dicha Bernardina de Herrera su mujer, para el dicho efecto [...] usando ambos a dos juntos de mancomún y a voz de uno por el todo, renunciando el autentica hoc-yta de duo [...] como en ella se contiene por ellos mismos, y en voz y en nombre de sus herederos y sucesores, y

34. Ladd, *La nobleza*, 1984.

35. El rey de España era patrono de la iglesia católica en sus dominios, y el virrey era vicepatrono de la iglesia en la Nueva España. Debe entenderse el término «iglesia» en el sentido restringido de «clero».

36. Archivo Municipal de Saltillo. PM, caja 4, expediente 58. La versión paleográfica es de la mano del autor del presente trabajo.

por los que de ellos tuvieren título y causa en cualquiera manera, otorgaron esta obligación y fundación, que hacían y era su voluntad hacer había muchos días, y que tenían comunicado por hallarse ya de muy adelantada edad, de instituir una capellanía de misas para que Dios nuestro Señor sea servido de acordarse de sus almas, y las que están en el purgatorio reciban sufragios por cuyo medio gozarán de la gloria eterna, y porque asimismo tienen un su hijo legítimo nombrado Juan de Cepeda, que por su virtud se ha inclinado al estado sacerdotal, y está estudiando en la ciudad de Guadalajara, el cual no tiene hecha fundación de capellanía y de que sea ordenado [...] referido, otorga por esta carta, en forma que mejor haya lugar de Derecho, instituyeron, dotaron y fundaron capellanía con los cargos y obligaciones siguientes. Primeramente, señalaron por bienes de esta fundación un molino propio, moliente y corriente, que está en la hacienda de San Isidro de las Palomas de pan moler, con más una caballería de tierra y dos días de agua en cada mes; unas casas de vivienda en esta dicha villa, que todo ello, como consta de información auténtica, está apreciado en dos mil pesos, que según la ley y forma dada en ésta era por monta su rédito en cada un año, cien pesos, que de esta cantidad ha de decir el dicho su hijo Juan de Cepeda, quince misas en cada un año, en los días de las festividades de la Virgen Santísima, que por la limosna de ellas le señalaron los dichos cien pesos, como a capellán de la dicha capellanía; que ha de ser perpetuamente la dicha capellanía que le señala la dicha cantidad, para que más bien pueda sustentarse. Y se nombraron por patronos de la dicha capellanía los dichos Alonso de Cepeda y la dicha Bernarda de Herrera y después de ellos, a sus hijos y nieto y descendiente mayor de cada uno, a quien dan facultad para que en las vacantes nombren capellán que sea el pariente más cercano de su linaje, prefiriendo los que fueren sacerdotes pobres o estuvieren mas próximos a serlo, y los más virtuosos estando en un grado algunos y no abiendo parientes al clérigo natural más pobre, de suerte que vaya de unos en otros. Y como dicho llevan, nombran por primer capellán al dicho Juan de Cepeda su legítimo hijo, persona capaz y suficiente, para que desde luego goce de la dicha capellanía; y después de él, a uno de sus nietos hijos de Miguel de Valdés, el que se aplicare a la iglesia y orden sacerdotal; y después de éstos, a los que dichos patronos nombraren siendo conforme a mi llamamiento, con que los dichos capellanes sean católicos cristianos; que no hayan cometido crimen lesa mayestatis ni hayan sido reconciliados ni penitenciados por el Santo Oficio de la Inquisición, ni tengan ninguna raza de judíos, mulatos ni otra secta, y que en los nombramientos no haya simonía ni especie de ella; porque por el caso, los excluyen, y quieren que aunque esté hecha colación de esta capellanía cuando se verifique cualquiera caso de los referidos, sean multados y posea el siguiente en grado. Y en caso que falten parientes y clérigos pobres naturales, goce esta capellanía la iglesia parroquial de esta villa, cumpliendo con la carga de ella el beneficiado que fuere de esta villa; y desde luego se desapoderan de litem y apartan del derecho de tenencia

y posesión, propiedad y otro cualquiera que les pertenezca a los bienes de esta institución, y los cedieron, renunciaron y traspasaron en dichos capellanes, cada uno en su tiempo, quedando la tenencia en dichos patronos para que sean obligados a pagar dichos cien pesos en cada un año, y en la forma que pueden los convierten en beneficio eclesiástico, y de temporales en espirituales. Y declararon que sin ellos tienen bastantemente congrua sustentación conforme a la calidad de sus personas, y piden y suplican a el ilustrísimo señor obispo de este obispado y provisor de esta diócesis, haya por presentado al dicho Juan de Cepeda su hijo, y a los demás que le sucedieren, y hagan en cada uno a su tiempo colación y canónica institución de esta capellanía solamente con su nombramiento de los patronos después que hayan fallecido, guardando la forma de esta institución; que apruebe y confirme e interponga a ella la autoridad y decreto judicial y que la habrá por firme en cualquiera manera en todo tiempo a que se obligaron sus personas y bienes habidos y por haber. Y dieron poder a las justicias y jueces de su majestad que de esta causa puedan y deban conocer a que a ello les apremien como si fuera sentencia pasada en cosa juzgada, y renunciaron las leyes de su favor y defensa [...] con la general del Derecho. Y la dicha Bernardina de Herrera renuncia todas las que hablan a favor de las mujeres, por convertirse el efecto de esta fundación en bien de su alma, y declararon que la dicha obligación es libre, y lo son los bienes, de tributo, hipoteca ni otro censo alguno como constará de la dicha información, y me pidieron y suplicaron a mí, el presente juez, para la mejor validación y promesa de esta obligación, interpusiese mi autoridad y judicial decreto, el cual interpongo tanto cuanto puedo y de Derecho debo en nombre de su majestad, y los otorgantes, que doy fe conozco. Lo firmó el dicho Alonso de Cepeda, y por no saber firmar la dicha Bernardina de Herrera lo firmó a su ruego un testigo, de que doy fe. Firmelo yo dicho Juez en presencia de testigos que lo fueron: Juan de Peña; Martín Molano; y Juan Recio de León, y de mi asistencia que lo firmaron conmigo: el Capitán José de los Santos y Antonio de Anchondo, que por no haber escribano público ni real en muchas leguas de mi jurisdicción, actúo. con ellos como juez receptor. Alonso de Cepeda. A ruego de Bernardina de Herrera y por testigo: Antonio de Anchondo. Nicolás Guajardo. José de los Santos Coy».

Texto del nombramiento del alférez Antonio de Cepeda y Herrera como patrono de la capellanía. 4 de mayo de 1717³⁷

«Sello tercero, un real, años de mil setecientos y cuatro y setecientos y cinco. En la villa de Santiago del Saltillo jurisdicción de la Nueva Vizcaya en

37. AMS. PM. c. 9; e. 5. Renuncia del patronato de la capellanía que fundó don. Alonso de Cepeda por doña Bernarda de Herrera su mujer. Saltillo. 4 de mayo de 1717. Transcripción paleográfica del autor.

cuatro días del mes de mayo de mil setecientos y diez y siete años ante mí el Capitán Miguel de Valdés, Alcalde ordinario en dicha villa por su Majestad, y en presencia de los testigos que en adelante se mencionarán, parecieron presentes doña Bernarda de Herrera, vecina de esta dicha villa y viuda del Capitán Alonso de Cepeda, difunto, y marido legítimo de la dicha doña Bernarda de Herrera. Y dijo la susodicha que por cuanto habrá tiempo de veinte y seis años, poco más o menos, que entre dicho Capitán Ildefonso de Cepeda y la dicha Bernarda de Herrera, ambos de mancomún, dirigieron y fundaron una capellanía de dos mil pesos —cuyas cláusulas constan en dicha fundación— sobre dos días de agua con la tierra correspondiente a dichos dos días de agua en esta hacienda de San Isidro de las Palomas, con mas un molino de pan corriente y moliente, y una casa de vivienda, corral y huerta que tienen en medio de la villa, que como dicho es, todo consta en dicha fundación. Y que por cuanto fueron los dichos fundadores nombrados por patronos de dicha capellanía, y por su fin y muerte, llamados por patronos sus hijos por sus edades, siguiendo la línea de mayor a menor como todo consta en dicha institución a que se remite, y de que hace demostración. Quien asimismo dice que por hallarse enferma y de mucha edad, pues casi llega a ochenta años, y no estar ya para poder correr con los negocios de pagos de los corridos de dicha capellanía, ni tampoco para cuidar de los bienes sobre que se hizo la fundación, y solo estar ya para un recogimiento para morir con quietud cuando Dios Nuestro Señor la llame a juicio, por lo cual y todo lo referido, es su voluntad el hacer renuncia de dicho patronazgo con todo lo demás anexo a dicho patronazgo y fundación, en el Alférez Antonio de Cepeda, su hijo, por ser el mayor de sus hijos, y en quien debe recaer dicho derecho, renunciando como renuncia, todo el derecho, acción, propiedad y señorío que tiene y puede tener, que todo lo cede y traspasa en dicho alférez Antonio de Cepeda, su hijo. Y estando presente dicho alférez Antonio de Cepeda, dijo que desde luego admitía y admitió dicho patronazgo según y como está en la institución y fundación de dicha capellanía, por aliviar del cuidado a dicha su madre, por ser ciertas las causas que le presenta. Y que se obliga a la mantención de dicha fundación, y a pagar los corridos de cien pesos todos los años durante el tiempo de su vida, y que para ello, su seguridad y firmeza, obliga su persona y bienes habidos y por haber, y da poder a las justicias de su Majestad de cualquiera parte que sean, para que así se lo hagan guardar y cumplir, como dicho es, y renunció su propio fuero, domicilio y vecindad, y todas las leyes que pueden hacer a su derecho, con la general del Derecho. Y la dicha doña Bernarda de Herrera dijo que para el cumplimiento de lo que lleva expresado, se obliga con su persona y bienes habidos y por haber, y da poder a todas las justicias de su Majestad de cualquiera parte y Jurisdicción que sean, y en especial a las de esta villa, para que así se lo hagan guardar y cumplir. Y renunció su fuero, domicilio y vecindad, y todas las leyes que hablan a favor de las mujeres, las de el Toro

y Partida, Cortes hechas en Alcalá de Henares, senatus consultus omnium iudicum, con la general del Derecho, y declaró no haber sido apremiada ni inducida, sino sola de su motu proprio, por convertirse en su utilidad. Y que para dicha renuncia y traspaso dicho por la dicha doña Bernarda de Herrera y aceptación del patronato de dicho Antonio de Cepeda su hijo, se cite al capellán que es actual, el Bachiller don Antonio Flores y Valdés su nieto, para que le conste a quién debe pedir y demandar los corridos de su capellanía, en cuya fe pareció presente dicho capellán don Antonio Flores y Valdés, quien dijo se daba por citado y contento, y que ocurrirá al nuevo patrón a demandar los corridos que cayeren en lo de adelante. Y que se agregue este traspaso y demás clausulas en él convenidas a la escritura de la fundación e institución de dicha capellanía, y en esta conformidad fueron convenidos y obligados, como también habiendo sido presentes ante mí dicho juez el Capitán Miguel de Valdés y el Capitán Matías de la Peña y el dicho Alférez Antonio de Cepeda, quienes por sí y por sus mujeres son herederos y compradores de dicha hacienda, quienes dijeron que renunciaban y renunciaron todo el derecho que así por compra como por herencia de sus mujeres y suyas, pueden tener al ejido de molino sobre que está fundada la capellanía expresada. Y que como dicho, renuncian para dicha capellanía la parte del ejido y no otra cosa ninguna de aguas ni tierras, y que tan solamente sean obligados a que cuando se hayan de hacer la siembras de la tierra por la parte de abajo del molino, hayan de entrar las aguas [...] en dicho molino. Y que de ser conveniencia de la hacienda y los parcioneros de ella, el sembrar por la parte de arriba o por el llano u otra parte donde les convenga, sin pasar por el molino, no deban ni puedan ser compelidos ni obligados a dar dichas aguas para dicho molino. Y en esta conformidad y lo referido, fueron convenidos y obligados todos los susodichos, y me pidieron a mí dicho alcalde ordinario, interpusiese a ello mi autoridad y judicial decreto, el cual en nombre de su Majestad, que Dios guarde, interpongo, tanto cuanto puedo y por Derecho me es concedido. Y los otorgantes, a quien doy fe conozco, lo firmaron conmigo, menos dicha doña Bernarda de Herrera, que dijo no saber. Firmólo por la susodicha un testigo, que lo fue Gregorio de la Paz, siendo testigos instrumentales que se hallaron presentes dicho Gregorio de la Paz y el Alférez Pedro de los Santos Coy, y el Capitán Francisco Gómez Mascorro, y los de mi asistencia, con quienes actúo como juez receptor por no haber escribano público ni real en esta dicha villa, ni en cincuenta leguas de su jurisdicción, de que doy fe. Miguel Valdés. A ruego y por testigo de doña Bernarda de Herrera, Gregorio de la Paz. Antonio de Cepeda. Matías de la Peña. Diego de los Santos. Bachiller Antonio Flores y Valdés. Miguel de Valdés. Santiago de Arizpe. Año de 1717- Renuncia del patronato de la capellanía que fundó don Alonso de Cepeda por doña Bernarda de Herrera, su mujer».

Referencias

- Fernández de Recas, Guillermo S. (1963). *Grados de Licenciados, Maestros y Doctores en Artes, Leyes, Teología y Todas Facultades de la Real y Pontificia Universidad de México*. México: Instituto Bibliográfico Mexicano.
- Ladd, M. Doris. (1984). *La nobleza mexicana en la época de la independencia, 1780-1826*. México: Fondo de Cultura Económica.
- Le Goff, Jacques y Nicolás Truong. (2005). *Una historia del cuerpo en la Edad Media*. Barcelona: Paidós.
- Le Goff, Jacques. (1992). *Intellectuals in the middle ages*. Londres: Blackwell.
- Le Roy Ladurie, Emmanuel. (1979). *Carnival in Romans*. Nueva York: G. Braziller.
- . (1980). *Montaillou, Cathars and catholics in a french village*. Penguin Books.
- Mijares Ramírez, Ivonne. (1997). *Escribanos y escrituras públicas en el siglo XVI. El caso de la Ciudad de México*. México: UNAM.

Archivos consultados

- Archivo General de la Nación (AGN).
Regio Patronato Indiano, Bienes Nacionales, volumen 758, expediente 8, año de 1809.
- Archivo Histórico del Colegio de San Ignacio de Loyola de Parras (AHC-SILP).
- Archivo Municipal de Saltillo (AMS).
Fondos Testamentos. 1640-1740, Actas de Cabildo y Presidencia Municipal.
- Archivo Municipal de Monterrey (AMM).
Ramo Civil, volumen 7, 1650-1654.

RECIBIDO 7/09/08 • ACEPTADO 1/12/08

SERGIO CORONA PÁEZ es maestro y doctor en Historia por la Universidad Iberoamericana Ciudad de México. Profesor y Director del Archivo y Centro de Investigaciones Históricas en la Universidad Iberoamericana Torreón. Autor o coautor de numerosas obras de investigación y artículos dictaminados. Miembro de diversas instituciones y asociaciones académicas en Europa, Estados Unidos, México y Sudamérica. Su correo electrónico es sergio.corona@lag.uia.mx.